



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0847
RADICADO N° 2021-00368-00

En la acción de tutela, promovida por LUIS GUILLERMO GALLEGO VÉLEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SALUD TOTAL EPS, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que el 24 de febrero de 2021 le fue reconocida su pensión de invalidez por COLPENSIONES y parte del retroactivo, omitiendo pronunciarse respecto de las incapacidades causadas con anterioridad a la fecha del reconocimiento de la pensión, esto es, desde el 20 de febrero de 2018 hasta el 26 de febrero de 2021, por lo que se vio obligado a prestar dinero cuando estuvo incapacitado sin que hasta la fecha haya podido recuperarse financieramente.

Por lo anterior, aduce que le están siendo vulnerados los derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social y vida digna y por ello solicita su tutela y que se ordene a las accionadas el pago de las incapacidades médicas prescritas entre el 20 de febrero de 2018 hasta el 26 de febrero de 2021.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Adicionalmente se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de

RADICADO N° 2021-00368-00

1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por LUIS GUILLERMO GALLEGO VÉLEZ, identificado con C.C. No. 71.390.782, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y SALUD TOTAL EPS.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 200 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 30 de noviembre de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

